



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00065-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

45

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Seis de Abril de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DANILO HERNANDO GONZALEZ FLOREZ identificado con la C.C. N. 5.599.833 y NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ identificada con la C.C. N. 28.034.094, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.**, debe la apoderada indicar en la pretensión segunda, el periodo de tiempo y la tasa sobre la cual liquida los intereses remuneratorios, ya que no se indican los mismos.
Así mismo en la pretensión tercera debe señalar el valor de capital sobre la cual solicita el cobro de los intereses moratorios.
2. Debe la apoderada aportar la totalidad de los anexos señalados con la demanda, ya que no fue allegado escrito de solicitud de medida cautelar, ni aportados los certificados de libertad y tradición N° 324-67088 Y 324-61000.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00065-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

46

que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT 901.128.535-8, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DANILO HERNANDO GONZALEZ FLOREZ identificado con la C.C. N. 5.599.833 y NEILA ASCENSION OLAYA RUIZ identificada con la C.C. N. 28.034.094, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.098.749.145 expedida en Bucaramanga, y T.P. 288.611 del C.S. de la J., correo electrónico maria.orrego@fundaciondelamujer.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **07 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **037**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.